

Cesión de tierras a la Nación

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — La Provincia de Buenos de Aires cede a la República Argentina el valor de la tierra pública comprendida entre la línea actual exterior de fronteras y los límites de los territorios federales, fijados en el artículo 3º de la ley nacional de 7 de octubre del corriente año (1).

(1)

LEY NACIONAL N.º 947

ART. 3.º — Decláranse límites de las tierras nacionales situadas al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza, las siguientes líneas generales, tomando por base el plano oficial de la nueva línea de fronteras sobre la Pampa, de 1877:

- 1.ª La línea del río Negro desde su desembocadura en el océano, remontando su corriente hasta encontrar el grado 5.º de longitud occidental del meridiano de Buenos Aires.
- 2.ª La del mencionado grado 5.º de longitud, en su prolongación Norte hasta su intersección con el grado 35 de latitud.
- 3.ª La del mencionado grado 35 de latitud hasta su intersección con el 10 de longitud occidental de Buenos Aires.
- 4.ª La del grado 10 de longitud occidental de Buenos Aires en su prolongación Sud, desde su intersección en el grado 35 de latitud, hasta la margen izquierda del río Colorado, y desde allí, remontando la corriente de este río hasta sus nacientes, y continuando por el río Barrancas hasta la cordillera de los Andes''.

Posteriormente, el gobierno de la Nación devolvió a la Provincia parte de esa tierra, conforme a la ley que sigue:

Buenos Aires, mayo 18 de 1883.

POR CUANTO:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.*

ART. 2.º — A los efectos del artículo anterior, el Poder Ejecutivo se pondrá de acuerdo con el de la Nación y transmitirá oportunamente a las oficinas de la Provincia los datos estadísticos referentes a las referidas tierras.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a ocho de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.

JOSÉ M. MORENO.

ENRIQUE B. MORENO.

*Carlos A. D'Amico.*

*Juan Manuel Jordán (hijo).*

Buenos Aires, octubre 11 de 1878.

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS TEJEDOR.

SANTIAGO ALCORTA.

Véase ley n.º 142.

ARTÍCULO 1.º — Devuélvanse al Gobierno de Buenos Aires las tierras no enajenadas, de las que cedió para ser vendidas por cuenta del Tesoro Nacional, dentro del territorio de su jurisdicción, a los fines de la ley de cinco de octubre de 1878.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a dieciseis de mayo de 1883.

FRANCISCO B. MADERO.  
*B. Ocampo.*

MIGUEL N. VIOLA.  
*J. Alejo Ledecma.*

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.

JULIO ROCA.  
BERNARDO DE IRIGOYEN.